

RAD. 080013110008-2022-00428-00  
REF. LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR  
DTE. DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
- ALCALDIA DE BARRANQUILLA  
DDO. LUIS ANTONIO CARMONA CONCILIO y LUZ MARINA ARATO DE CARMONA  
AUTO ADMITE

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, la cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial y se encuentra pendiente su estudio. Sírvese Proveer.

Barranquilla, octubre 27 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene ADMÍTASE la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, promovida por el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ALCALDIA DE BARRANQUILLA representada legalmente por JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS a través de apoderada judicial, contra los señores LUIS ANTONIO CARMONA CONCILIO y LUZ MARINA ARATO DE CARMONA.

En consecuencia, notifíqueseles y córraseles traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para su contestación.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal sumario, de conformidad con el artículo 10 Ley 258 de 1996.

Requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito a que se refiere el artículo 317 del C.G.P., dicha notificación se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y la Ley 2213 del 2022.

Téngase a la Dra. KETTY GRACIELA VILLADIEGO CERVERA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA**

SIJ

**Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb24649e37d149a9df1a0a8a94c8052a16bbdcd38dabedb0b8027ef48689398**

Documento generado en 27/10/2022 05:18:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**